



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 5 de julio de 2023

1. DESCRIPCIÓN DEL PROCESO

Referencia : 2022-00161
Demandante : BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado : CELU VANS LTDA EN REORGANIZACIÓN
EMPRESARIAL
Proceso : Verbal -Restitución de inmueble-
Decisión : Sentencia de primera instancia

2. OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede esta agencia judicial a dictar sentencia en el proceso de la referencia.

3. ANTECEDENTES

3.1. El extremo demandante actuando a través de apoderado judicial, instauró la presente demanda, mediante la cual pretende que Celu Vans Ltda en Reorganización Empresarial le restituya los inmuebles objeto de leasing inmobiliario del contrato 001-03-0001995475 ubicados en:

- INMUEBLE MARCADO CON EL NÚMERO ONCE (11) DE LA MANZANA VEINTIDOS (22) DE LA URBANIZACIÓN TIVOLI, UBICADO EN LA DIAGONAL PRIMERA (1ª) NÚMERO QUINCE – TREINTA Y SEIS / TREINTA Y OCHO (15-36/38) DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., IDENTIFICADO CON FOLIO DE

MATRÍCULA INMOBILIARIA 50C-1507698 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ D.C. – ZONA CENTRO.

- INMUEBLE MARCADO CON EL NÚMERO DOCE A (12 A) DE LA MANZANA VEINTIDOS (22) DE LA URBANIZACIÓN TIVOLI, UBICADO EN LA CALLE PRIMERA C BIS (1ª C BIS) NÚMERO DIECIOCHO – TREINTA Y CUATRO (18-34) DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., IDENTIFICADO CON FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA 50C-460056 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ D.C. – ZONA CENTRO.
- INMUEBLE MARCADO CON EL NÚMERO DOCE (12) DE LA MANZANA VEINTIDOS (22) DE LA URBANIZACIÓN TIVOLI, UBICADO EN LA CALLE PRIMERA C BIS (1ª C BIS) NÚMERO DIECIOCHO – TREINTA Y CUATRO (18-34) DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., IDENTIFICADO CON FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA 50C459923 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ D.C. – ZONA CENTRO.
- INMUEBLE MARCADO CON EL NÚMERO TRECE (13) DE LA MANZANA VEINTIDOS (22) DE LA URBANIZACIÓN TIVOLI, UBICADO EN LA DIAGONAL PRIMERA (1ª) NÚMERO DIECIOCHO – SESENTA Y OCHO (18-68) DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., IDENTIFICADO CON FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA 50C462057 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ D.C. – ZONA CENTRO.
- INMUEBLE MARCADO CON EL NÚMERO CATORCE (14) DE LA MANZANA VEINTIDOS (22) DE LA URBANIZACIÓN TIVOLI, UBICADO EN LA DIAGONAL PRIMERA (1ª) NÚMERO DIECIOCHO – SESENTA Y OCHO (18-68) DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., IDENTIFICADO CON FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA 50C991602 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ D.C. – ZONA CENTRO

3.2. Sostiene que la demandada adeuda los cánones pactados desde octubre de 2021 hasta marzo de 2022.

3.3. Por auto del 16 de mayo de 2022 se admitió la demanda y el extremo de convocado se tuvo notificado personalmente conforme a la Ley 2213 de 2022, quien no contestó la demanda ni presentó excepciones de mérito.

3.3. Teniendo en cuenta lo anterior, se encuentra el asunto de autos en los términos previstos en los artículos 384 y 385 del Código General del Proceso, por lo que se procede a dictar sentencia, previas las siguientes:

4. CONSIDERACIONES:

4.1. Los presupuestos procesales se encuentran reunidos a cabalidad y no se advierte que exista causal de nulidad que invalide lo actuado.

4.2. Prevé el numeral 3° del art. 384 del CGP que *“si el demandado no se opone en el término de traslado de la demanda, el juez proferirá sentencia ordenando la restitución”*.

4.3. Como están cumplidos los presupuestos procesales y no se observa ningún vicio que invalide lo actuado, es viable definir el mérito del litigio.

4.4.. Verificada la existencia del contrato (pdf. 03AnexosDemanda) y dado que la demandada no desvirtuó estar en mora, de conformidad con la norma en cita debe ordenarse la restitución, con la condigna condena en costas para la parte vencida.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Cinco Civil del Circuito de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley:

5. RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el contrato de leasing inmobiliario N° 001-03-0001995475, celebrado entre el Banco Davivienda S.A., como arrendadora, y Celu Vans Ltda en Reorganización, como arrendatario.

SEGUNDO: Ordenar al arrendatario restituir en favor de la demandante dentro de cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de este fallo, los siguientes inmuebles:

- INMUEBLE MARCADO CON EL NÚMERO ONCE (11) DE LA MANZANA VEINTIDOS (22) DE LA URBANIZACIÓN TIVOLI, UBICADO EN LA DIAGONAL PRIMERA (1ª) NÚMERO QUINCE – TREINTA Y SEIS / TREINTA Y OCHO (15-36/38) DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., IDENTIFICADO CON FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA 50C-1507698 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ D.C. – ZONA CENTRO.
- INMUEBLE MARCADO CON EL NÚMERO DOCE A (12 A) DE LA MANZANA VEINTIDOS (22) DE LA URBANIZACIÓN TIVOLI, UBICADO EN LA CALLE PRIMERA C BIS (1ª C BIS) NÚMERO DIECIOCHO – TREINTA Y CUATRO (18-34) DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., IDENTIFICADO CON FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA 50C-460056 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ D.C. – ZONA CENTRO.
- INMUEBLE MARCADO CON EL NÚMERO DOCE (12) DE LA MANZANA VEINTIDOS (22) DE LA URBANIZACIÓN TIVOLI, UBICADO EN LA CALLE PRIMERA C BIS (1ª C BIS) NÚMERO DIECIOCHO – TREINTA Y CUATRO (18-34) DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., IDENTIFICADO CON FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA 50C459923 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ D.C. – ZONA CENTRO.
- INMUEBLE MARCADO CON EL NÚMERO TRECE (13) DE LA MANZANA VEINTIDOS (22) DE LA URBANIZACIÓN TIVOLI, UBICADO EN LA DIAGONAL PRIMERA (1ª) NÚMERO DIECIOCHO – SESENTA Y OCHO (18-68) DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., IDENTIFICADO CON FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA 50C462057 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ D.C. – ZONA CENTRO.
- INMUEBLE MARCADO CON EL NÚMERO CATORCE (14) DE LA MANZANA VEINTIDOS (22) DE LA URBANIZACIÓN TIVOLI, UBICADO EN LA DIAGONAL PRIMERA (1ª) NÚMERO DIECIOCHO – SESENTA Y OCHO (18-68) DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., IDENTIFICADO CON FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA 50C991602 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ D.C. – ZONA CENTRO

De no cumplirse oportunamente con la restitución se procederá al lanzamiento, disponiendo comisionar a los Jueces Civiles Municipales de Bogotá. Elabórese el despacho comisorio con los insertos del caso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por Secretaría liquídense de conformidad con el artículo 366 del C.G.P, incluyendo la suma de \$1.000.000 como agencias en derecho.

CUARTO: Cumplido lo anterior archívense las presentes diligencias.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y DEVUÉLVASE

LUIS GUILLERMO NARVAEZ SOLANO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 50 del 6 de julio de 2023



Rosa Liliana Torres Botero
Secretaria